



Resolución Directoral

Nº 152 - 2017 DE/ENAMM

Callao, 17 MAYO 2017

Visto el Memorándum Nº 001-2017/SUB CAF AE ENAMM de fecha 15 de mayo del 2017, cursado por la Presidenta del SUB CAF AE de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

CONSIDERANDO:

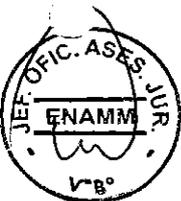
Que, por disposición de la Ley Nº 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como un Organismo Público Descentralizado, manteniendo su personería jurídica y autonomía administrativa y económica, sujetando su accionar a la política general que establezca el Sector Defensa.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999, en cual en su artículo 7º precisa que la Dirección es el órgano del más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, dependiente del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, contando con las atribuciones y prerrogativas de un Jefe de Institución Pública Descentralizada;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 814-2016 DE/ENAMM de fecha 03 de agosto del 2016, se aprueba designar a los miembros del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"- SUB CAF AE ENAMM para el periodo del mandato comprendido entre el 08 de febrero del 2016 al 31 de diciembre del 2017.

Que, mediante memorándum de visto, la Presidenta del SUB CAF AE de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", precisa que mediante Acta Nº 011-2017-SUB CAF AE ENAMM de fecha 19 de junio 2017 el Comité aprobó el Reglamento del Fondo de Indemnización de Retiro FIR ENAMM, el cual tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos que regirán el otorgamiento del fondo de indemnización de retiro FIR ENAMM y Fondo voluntario de retiro cuyo fin es fomentar el hábito de ahorro entre los miembros del SUB CAF AE ENAMM.

Que, en tal sentido es pertinente aprobar el Reglamento del Fondo de Indemnización de Retiro - FIR de este Centro Superior de Estudios.



De conformidad con lo establecido en el inciso (e) del artículo 10º de la Organización y Funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG, y con la visación del Sub Director y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

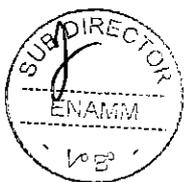
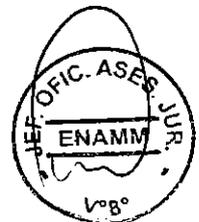
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Fondo de Indemnización de Retiro de los Trabajadores del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" - SUB CAF AE ENAMM; el mismo que es parte integrante de la presente Resolución y que consta de DOCE (12) artículos y UNA (1) Disposición Única.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique la presente resolución en el portal institucional www.enamm.edu.pe y Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Jean Pierre JAUREGUY Robinson
01801703



**REGLAMENTO DEL FONDO DE INDEMNIZACION DE RETIRO DEL PERSONAL DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 276 LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO QUE CONFORMAN EL COMITÉ DE
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LA ESCUELA
NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU"
SUBCAFAE ENAMM**

GENERALIDADES

Artículo 1.- El Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", en adelante SUBCAFAE ENAMM, tiene por misión la correcta administración y utilización del Fondo de Asistencia y Estímulo de la entidad, dando cumplimiento a la normatividad sobre la materia.

A partir del año 2011, del total de ingresos propios que ha recaudado el SUBCAFAE ENAMM, se crea un fondo denominado "Fondo de Indemnización de Retiro de los Trabajadores del Sub-CAFAE ENAMM", en adelante FIR ENAMM.

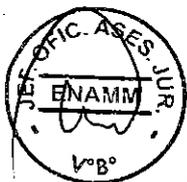
FINALIDAD

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos que regirán para el otorgamiento del Fondo de Indemnización de Retiro – FIR ENAMM, que está constituido por el total de ingresos de todas las actividades que realiza el SUBCAFAE ENAMM, como son la concesión de uso del espacio de cafeterías, intereses de préstamos administrativos, actividades realizadas por miembros del SUBCAFAE ENAMM, entre otros, a los cuales deberá deducírsele los gastos administrativos.

ALCANCE

Artículo 3.- El ámbito de aplicación del presente Reglamento alcanza a todos los miembros del SUB CAFAE ENAMM, por única vez, un monto de dinero por concepto de indemnización a favor del trabajador, que, al momento de su beneficio, cuente con un mínimo de DIEZ (10) años comprendidos en el SUB-CAFAE de la entidad.

El Fondo Intangible de Retiro – FIR ENAMM, se regirá por el presente Reglamento.



DE LA VIGENCIA

Artículo 4.- El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

BASE LEGAL

Artículo 5.- Las normativas aplicables al SUBCAFAE ENAMM son las siguientes;

Decreto Legislativo N° 276° Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Decreto Supremo N° 005-90-PM del 17 de enero de 1990 que aprueba el Reglamento del D.L. N° 276

Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP del 24 de octubre de 1975

Decreto Supremo N° 051-91-PCM del 04 de marzo de 1991

Decreto Supremo N° 067-92-EF del 01 de abril de 1992

Decreto Supremo N° 025-93-PCM del 28 de abril de 1996

Decreto Supremo N° 110-2001-EF del 20 de junio del 2001

Decreto de Urgencia N° 088-2001 del 21 de julio del 2001

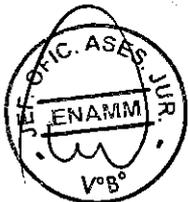
BENEFICIO

Artículo 6.- Este beneficio tiene por objeto contribuir a la prevención social de los miembros del SUB-CAFAE ENAMM. Dicho beneficio que forma parte de la política institucional de bienestar tiene las siguientes modalidades:

a) Beneficio por haber pasado a la situación de retiro por límite de edad o cese del trabajador, siempre y cuando cumpla con el tiempo de diez (10) años como miembro del SUB CAFAE ENAMM.

b) Beneficio por adelanto del 50% del FIR ENAMM

En este caso se dará al trabajador que acredite 25 ó más años de servicios y 60 o más años de edad y excepcionalmente este adelanto será cuando el trabajador tenga alguna enfermedad física o mental que demuestre la incapacidad parcial, total ó permanente, la cual será demostrable en forma documentada. Dicho adelanto se dará por única vez y a solicitud del trabajador, previa evaluación de la documentación que sustente lo señalado.



c) Beneficio por haber pasado a la situación de retiro por fallecimiento, invalidez o incapacidad

En este caso se le dará a su beneficiario o deudo, debidamente acreditado en la Carta Declaratoria de Compromiso que firmo el trabajador. De no existir dicha carta el fondo corresponderá a los herederos declarados en la Sucesión Intestada.

Los beneficiarios o herederos presentarán una solicitud de pago, acompañando los documentos que acrediten el derecho.

En caso no hubiera la Carta Declaratoria de Compromiso, se otorgará de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

1. Esposa o conviviente debidamente acreditada
2. Hijos
3. Mamá o papá del trabajador
4. Hermanos de padre y madre

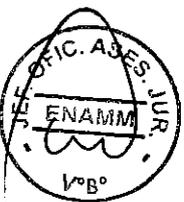
Artículo 7.- Expedida la Resolución que disponga el cese del trabajador, por las causales indicadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, el Comité del SUB CAFAE ENAMM, proyectará el documento que autorice el pago correspondiente.

DE LA ESCALA PARA EL PAGO

Artículo 8.- El monto a ser otorgado será en función a una escala que obedece a la siguiente formulación:

Periodo	Monto de Indemnización
2017 al 2020	4.0 UIT
2021 al 2024	4.5 UIT
2025 a más	5.0 UIT

Artículo 9.- El pago del FIR ENAMM se realizará con recursos del fondo del SUBCAFAE ENAMM. En caso de concurrir más de un trabajador y el FIR ENAMM no alcanzara para cubrir el total de los montos de indemnización correspondiente, estos se otorgarán de manera excluyente, en estricto orden de antigüedad del trabajador.



Artículo 10.- A la fecha de solicitar el FIR en la modalidad a) y c) del artículo 6º, se realizarán las deducciones pertinentes de los préstamos propios y de los trabajadores que han garantizado y tienen deuda de pago en la fecha indicada, previo informe del tesorero del SUB-CAFAE ENAMM.

DE LAS ACTIVIDADES DEL FONDO DE INDEMNIZACION DE RETIRO - FIR

Artículo 11.- Los montos de dinero que resultaren de la diferencia entre el monto total del fondo y los compromisos indemnizatorios del respectivo año en curso, serán invertidos en actividades generadoras para el FIR ENAMM.

DISPOSICIÓN ÚNICA

DISPOSICIÓN ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Comité del Sub CAFAE ENAMM y con la Resolución Directoral correspondiente.

Este reglamento deroga en su totalidad todas las disposiciones previstas en la Directiva N° 001-2011-SUB CAFAE ENAMM y Directiva N° 002-2011-SUB CAFAE ENAMM.

Para todo lo que no esté considerado o previsto en el presente Reglamento serán resueltos en sesión por el Comité del SUB CAFAE ENAMM

